

**SECRETARÍA.** Cali, diciembre 7 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez  
Secretaria

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

---

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE:	LESLY JOHANA PINEDA ESCOBAR.
DEMANDADA:	JACQUELINE OLIVAR CHARJUELAN.
RADICACIÓN:	76-001-3103-012/2023-00316-00.

---

Cali, diciembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto ha sido asignada a este despacho judicial la demanda verbal de responsabilidad civil de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

1º. Deberá la parte demandante indicar al despacho el tipo de acción que se pretende adelantar, toda vez que tanto en el memorial poder, como en la demanda, no se especifica el tipo de responsabilidad que pretende se declare y los fundamentos jurídicos de ella.

En caso de ser así, debe ser corregido el escrito de poder y de demanda, integrando de manera correcta todos los demandados

2º. Se enuncia en los hechos de la demanda los fundamentos facticos de la acción, señalando la ocurrencia de un accidente de tránsito como génesis de las pretensiones elevadas, no obstante, la fecha señalada como de ocurrencia de los hechos, tanto en el memorial poder y el libelo demandatorio no concuerdan, ante lo cual deberá ser corregida dicha inconsistencia, para efecto de la determinación de los perjuicios a que haya lugar.

3º. Al solicitarse indemnizaciones de tipo patrimonial, se debe discriminar y determinar uno a uno los perjuicios materiales pretendidos en la demanda, y su cuantificación conforme a las pruebas que se aporten para su demostración, conforme lo indica el artículo 82 numeral 4º del C.G.P.

4º. Debe allegarse el certificado de tradición del vehículo de placas **MUQ 672** actualizado, a efecto de establecer la situación jurídica del bien y la legitimación en la causa por pasiva al ser demandado el propietario del automotor.

Subsanada la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y a la ley 2213 de junio de 2022,

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda verbal de responsabilidad civil concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 012**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa316fe5012ea9b876f42adfc675f7476b4a7de5bb256f2d3ba7dfdd795f8e8**

Documento generado en 13/12/2023 10:24:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**